

RESOLUCIÓN ITSVR-OCS-SE-012-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”.
- Que, el artículo 352 la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”
- Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de educación Superior en su parte pertinente establece textualmente que: “*Art. 45.- Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género...*”

- Que, el artículo antes mencionado guarda concordancia con lo establecido en el Art. 58 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que textualmente estatuye que: *“Art. 58.- Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.”*
- Que, el artículo 27 del Reglamento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 27 .- Del quorum . – Para la instalación de una cesión del Órgano Colegiado Superior, el quorum es de más de la mitad de los votos de sus integrantes”*
- Que, el artículo 45 del Reglamento de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece textualmente que: *“Art. 45.- Atribuciones y responsabilidades del OCS. - El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional.”*
- Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 16. – El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.”*
- Que, el artículo 21 literal i) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE las siguientes: (...) i) Aprobar los proyectos y programas de carrera que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación (...)”*

Que, el artículo 4.1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Art. 4.1.- Proceso de aprobación de carreras y programas de instituciones no acreditadas. - Las instituciones de educación superior que no hayan sido acreditadas, deberán presentar el documento habilitante emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que certifique el cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberá emitir el documento habilitante en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de recibida la solicitud respectiva.*

Una vez obtenida la certificación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, las instituciones de educación superior no acreditadas podrán iniciar el proceso de aprobación y registro señalado en el artículo precedente.”

Que, el artículo 80 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 80.- El consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del Instituto en forma transparente, imparcial y legítima.*

El consejo Electoral estará conformado por:

- 1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;*
- 2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el Órgano Colegiado Superior, de terna presentada por el Vicerrector;*
- 3. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el Órgano Colegiado Superior, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;*
- 4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la carrera con un promedio mínimo de 80%, que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil de Órgano Colegiado Superior.”*

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al Presidente y

Vicepresidente. Actuará como secretario general del Instituto.

La organización y funcionamiento del Consejo Electoral del Instituto se regulará en el Reglamento de Elecciones.”

Que, el artículo 81 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 81.- Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinario es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes, sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que se establezcan el Reglamento Disciplinario.*

La Comisión Disciplinaria, estará conformada por:

- 1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, profesional del derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por el Rector, quien lo presidirá;*
- 2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo que no sea profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;*
- 3. Un estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior.*

Las ternas contemplaran alternos de cada miembro. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez.

La Comisión Disciplinaria, se regulará por su Reglamento.”

Que, el artículo 21 literal s) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE las siguientes: (...) s) Asignar funciones y responsabilidades al personal académico del instituto”*

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos externos, así como la normativa interna del Instituto, el Órgano Colegiado Superior por mayoría simple:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la conformación del Consejo Electoral del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, de las ternas propuestas por el rector, vicerrector, coordinadores de carrera y representante de los estudiantes, la misma que queda conformada de la siguiente forma: **Miembro Principal.-** TIGRE MENDEZ JOHN KEVIN; y, **Miembro Alterno.-** GENESIS NOEMI ALARCON FUENTES. **Miembro Principal.-** COSTA SOSA MARIA VALERIA; y, **Miembro Alterno.-** GÓMEZ ASSAN JULIO ERNESTO. **Miembro Principal.-** MIRANDA SALVATIERRA KATIUSKA TAMMI; y, **Miembro Alterno.-** FLORES ZAPATA STALYN ELOY. **Miembro Principal.-** PINEDA ARRIAGA LUIS ANTONIO; y, **Miembro Alterno.-** BRIONES ABRIL MELINA GABRIELA.

De la misma forma, se resuelve aprobar la conformación de la Comisión Disciplinaria, de las ternas propuestas por el rector, representante de los docentes y representante estudiantil, la misma que queda conformada de la siguiente forma: **Miembro Principal.-** AVENDAÑO BRIONES ANGEL VICENTE; y, **Miembro Alterno.-** ALCIVAR ORTEGA JULIA JENNY. **Miembro Principal.-** PINELA TIGUA JOSE OTTON; y, **Miembro Alterno.-** FLORES SARMIENTO ROXANA VANESSA. **Miembro Principal.-** PINTO SANCHEZ KEVIN ANDRE; y, **Miembro Alterno.-** PINTO SANCHEZ KEVIN ANDRE.

El Órgano Colegiado Superior, luego de haber constatado, que los Coordinadores de Carrera de Turismo representada por VICTOR MANUEL VERA PEÑA, Carrera de Desarrollo Infantil Integral representada por MARIA FREDELINDA VILLO LEÓN y, Carrera de Contabilidad y Asesoría Tributaria representada por CINTHYA FERNANDA RIVERA

PIZARARRO, fueron notificados por dos ocasiones a través de sus correos electrónicos, para que remitan sus ternas, las personas antes mencionadas incumplieron con lo ordenado por el máximo órgano de gobierno.

En virtud de aquello, se llama al cumplimiento obligatorio de las solicitudes indelegables del OCS, a los pre nombrados coordinadores, a quienes se les conmina a cumplir con todo lo que, a un futuro disponga y requiera el máximo órgano de gobierno. En caso de posteriores incumplimientos, se iniciarán los procesos sancionatorios correspondientes de conformidad a la normativa vigente, en contra de cualquier docente que no cumpla con las disposiciones.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto de Diseño de la Carrera de Comercio Exterior - modalidad presencial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, en la décima segunda sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

**Ing. Roberto Lindao Montesdeoca, Mgs.
PRESIDENTE**

**Abg. Henry Muñiz Torres
SECRETARIO**